



CIRCULAR N° 2564

SANTIAGO, 14 SET. 2009

**BONOS EXTRAORDINARIOS DE LAS LEYES N°s. 20.326 Y
20.360. COMPLEMENTA LAS INSTRUCCIONES RELATIVAS AL
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN IMPARTIDAS POR LAS
CIRCULARES N°s. 2.510 Y 2.544**

Las leyes N°s. 20.326 y 20.360 consideran como beneficiarios de los bonos extraordinarios en ellas establecidos, entre otros, a los beneficiarios de asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cada causante que tengan acreditados al 31 de diciembre de 2008 o al 30 de abril de 2009, respectivamente, por los que en las fechas indicadas percibían monto pecuniario de asignación familiar. Al respecto, para haber tenido derecho al monto pecuniario, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987, esto es, a \$ 441.274, durante el semestre enero a junio de 2008 o en el periodo julio de 2007 a junio de 2008, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a seis meses.

De su parte, en el mes de julio de cada año, las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, deben determinar el ingreso promedio de los beneficiarios con causantes reconocidos. Sobre el particular, el artículo 2° de la Ley N° 20.359, reajustó el valor de las asignaciones familiar y maternal a contar del 1° de julio de 2009, en función de los ingresos del semestre enero a junio de 2009 o de los 12 meses del periodo julio 2008 a junio 2009, según el tipo de beneficiario de que se trate.

En consistencia con lo anterior, desde el 1° de Julio de 2009 el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), con el cual todas las entidades administradoras están obligadas a interactuar, ingresando, actualizando y extinguiendo los respectivos reconocimientos de asignaciones familiares y maternas, considera los tramos vigentes a la fecha en la cual se realiza la transacción, es decir, los tramos referidos al año 2009. Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social ha almacenado los registros de los tramos del año 2008, que existían al 30 de junio de 2009.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que para efectos de la determinación de los beneficiarios del bono extraordinario de las leyes N°s. 20.326 y 20.360 se requiere contar con los tramos del año 2008, y que, en tanto actualmente el Sistema de Información no permite el ingreso de tramos retroactivos ni permite la corrección de tramos del año 2008, se ha hecho necesario complementar las instrucciones impartidas en materia de reclamación de los referidos bonos, incorporando como punto 4 a la Circular N°2.510 y punto 8.8 de la Circular N° 2.544, las siguientes instrucciones:

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA INFORMAR RECONOCIMIENTOS RETROACTIVOS DE ASIGNACIÓN FAMILIAR CON TRAMOS 2008 O MODIFICACIONES EN LOS TRAMOS 2008 DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

a) Objetivo

La Superintendencia de Seguridad Social elabora las nóminas de beneficiarios del bono extraordinario de la leyes N°s. 20.326 y 20.360 sobre la base de la información ingresada al Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), por las entidades administradoras respectivas, complementada con la proporcionada por el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar sobre el proceso de compensación de asignaciones familiares y maternas, y la entrega por las distintas entidades pagadoras de asignaciones familiares y maternas y subsidios familiares, respecto de los pagos realizados por concepto de dichos beneficios.

Para los efectos que esta Superintendencia cuente con la información necesaria para la elaboración de dichas nóminas, se requiere además, que las entidades administradoras informen a la Superintendencia de Seguridad Social las correcciones efectuadas en los tramos del año 2008 o los reconocimientos retroactivos de causantes realizados con posterioridad al 30 de junio de 2009 que abarquen tramos del año 2008; en la medida que en ambos casos se genere derecho a percibir el bono de la Ley N° 20.326 o de la Ley N° 20.360.

b) **Ámbito de Aplicación**

La información solicitada se refiere sólo a aquellos casos en que:

- i) Un reconocimiento de causante de asignación familiar o maternal ya se encontraba ingresado en el SIAGF al 30 de junio de 2009, y producto del procedimiento de reclamación contemplado en las Circulares N°s. 2.510 y 2.544, la entidad administradora debe corregir el tramo referente al período julio de 2008 a junio de 2009, en virtud de lo cual, se generaría el derecho a percibir el bono extraordinario de la Ley N° 20.326 o de la Ley N° 20.360.
- ii) Se pretende ingresar al SIAGF un reconocimiento de causante de asignación familiar o maternal con posteridad al 30 de junio de 2009, cuya fecha de reconocimiento sea retroactiva abarcando el tramo vigente en el período julio de 2008 a junio de 2009, en virtud de lo cual, se generaría el derecho a percibir el bono extraordinario de la Ley N° 20.326 o de la Ley N° 20.360.
- iii) Un reconocimiento de causante de asignación familiar o maternal ya se encontraba ingresado en el SIAGF al 30 de junio de 2009, y la entidad administradora detecta un error que hace necesario corregir el tramo de asignación familiar correspondiente al período julio 2008 a junio de 2009, ya sea que en virtud de ello se genere el derecho a percibir los aludidos bonos o se determine la improcedencia de tales bonos.

c) **Nóminas de Beneficiarios con problemas de tramo de asignación familiar en el período julio 2008 a junio de 2009**

En la medida que la entidad administradora deba informar reconocimientos de causantes que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en la letra b) anterior, se deberán seguir las siguientes reglas, dependiendo de la naturaleza de la entidad administradora:

c.1) **Si la entidad administradora es el Instituto de Previsión Social o una Caja de Compensación de Asignación Familiar:**

Tanto el Instituto de Previsión Social (IPS) como las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.) deberán utilizar la misma nómina contemplada en las Circulares N°s. 2.510 y N° 2.544.

Para los efectos anteriores, se modifican las Circulares mencionadas en los siguientes términos:

- i) Se incorpora en el punto 3. de la Circular N° 2.510 y en el punto 8.7 de la Circular N° 2.544, una nueva causal agregando lo siguiente: "t) Tratándose de reconocimientos ya existentes a los cuales se les deba corregir el tramo a uno del año 2008 en virtud del cual se genera el derecho a percibir el bono, o tratándose de reconocimientos nuevos en virtud de los cuales se deba consignar un tramo del año 2008 que da derecho a percibir el bono".

- ii) Se ajusta el formato de las nóminas requeridas en los puntos 3. de la Circular N° 2.510 y 8.7. de la Circular N° 2.544, incorporando en la estructura un nuevo campo: "10) TRAMO 2008 (1, 2, 3, 4 o 5)". Este campo sólo será obligatorio para la causal t).

En relación a los medios y la oportunidad en que deben ser remitidas las nóminas solicitadas en las Circulares N°s. 2.510 y 2.544, se precisa que éstas deben ser enviadas a la Superintendencia de Seguridad Social el último día hábil de cada mes, a través de un soporte electrónico y adicionalmente remitirlas por vía electrónica, ya sea por medio de correo electrónico o a través de Up-Load, según las instrucciones particulares que se establezcan por esta Superintendencia.

c.2) Si la entidad administradora no es el Instituto de Previsión Social o una Caja de Compensación de Asignación Familiar:

Tratándose de todas las otras entidades administradoras, ya sea que éstas operen o no directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberán remitir una nómina especial, que deberá ajustarse a los siguientes requerimientos:

- i) Medio a través del cual debe ser remitida la nómina: correo electrónico
- ii) Emisor del correo electrónico: el contacto administrativo designado por cada entidad
- iii) Destinatario del correo electrónico: la nómina debe ser enviada al correo electrónico correcciontramo@suseso.cl
- iv) Asunto del correo electrónico: "Remisión nómina de beneficiarios con tramo de asignación familiar 2008 retroactivo o corregido"
- v) Fecha del envío: la nómina se debe remitir sólo una vez al mes, el último día del mes respectivo. Si éste fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el día hábil siguiente.
- vi) Nomenclatura del archivo adjunto: la nómina debe denominarse

"[CODIGO ENTIDAD]_[NUMERO DE CIRCULAR]_[AÑO] [MES].TXT"

Ejemplo

3100_2599_200910.TXT

- vii) Formato: la nómina debe ser enviada en formato de archivo plano y tener la estructura y los campos que se señalan a continuación, cada uno de los cuales debe venir separado por un | (pipe):

- 1) RUN CAUSANTE: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 2) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE CAUSANTE: 0 a 9 o K
- 3) NOMBRE CAUSANTE
- 4) RUN BENEFICIARIO: NUMERO SIN DIGITO VERIFICADOR
- 5) DIGITO VERIFICADOR DEL RUN DE BENEFICIARIO: 0 a 9 o K
- 6) NOMBRE BENEFICIARIO
- 7) CODIGO ENTIDAD ADMINISTRADORA
- 8) NOMBRE ENTIDAD ADMINISTRADORA
- 9) TRAMO 2008 (1,2,3,4 o 5)

Para los efectos de facilitar la comprensión de las instrucciones impartidas, se acompaña el siguiente diagrama, según naturaleza de la entidad administradora:

Nóminas de Be... con tramo de... familiar 2008 r... correg...		Administradoras (ya sea... ren o no directamente con el... Fondo Unico)
ESTE...	En la misma nómina establecida en la Circular N° 2.510 o N° 2.544, según corresponda, incorporando causal t), en los términos señalados en esta Circular.	Archivo plano ajustado a la estructura señalada en esta Circular.
CANAL DE... COMUNICACION...	Por el mismo medio a través del cual se proporciona la nómina establecida en la Circular N° 2.510 o N° 2.544, es decir, en forma remota, a través de correo electrónico o up-load, y adicionalmente en soporte electrónico entregado presencialmente en la Superintendencia de Seguridad Social.	Por medio de correo electrónico, ajustado a los requerimientos señalados en esta Circular
	En la misma oportunidad en que se proporciona la nómina establecida en la Circular N° 2.510 o N° 2.544, es decir, el último día hábil de cada mes.	Último día hábil de cada mes.
Informar a la Superintendencia de Seguridad Social correcciones efectuadas en tramos del año 2008 o reconocimientos retroactivos realizados con posterioridad al 30 de junio de 2009 que abarquen tramos del año 2008; en la medida que en ambos casos se genere derecho a percibir el bono de la Ley N° 20.336 o Ley N° 20.360		

Saluda atentamente Ud.



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Previsión Social
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Mutualidades de la Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Compañías de Seguros de Vida
- Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
- Caja de Previsión de la Defensa Nacional
- Instituciones Públicas Centralizados y Descentralizadas
- Corporación Administrativa del Poder Judicial
- Senado
- Cámara de Diputados
- Ministerio Público
- Defensoría Penal Pública
- Presidencia de la República
- Municipalidades